



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 6/ROL N° D-002-2015**

Santiago, **01 JUL 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de

inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 04 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, con la formulación de cargos a Eco Maule S.A. (en adelante "Eco Maule"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8. Dicha formulación de cargos fue notificada en las oficinas de la SMA, con fecha 13 de marzo de 2015.

8. Que, con fecha 12 de marzo de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

9. Que, con fecha 20 de marzo de 2015 estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino Soto, gerente general de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, dado que la empresa se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.

10. Que, con fecha 25 de marzo de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-002-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 06 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino Soto, en representación de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

12. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 178, de 08 de abril de 2015, a esta Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para evaluar o resolver la aprobación o rechazo de éste.





13. Que, con fecha 28 de abril de 2015, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-002-2015, esta Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento incorporó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Eco Maule S.A., para efectos de cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento. En dicha resolución se otorgó el plazo de 5 días contados desde su notificación para acompañar el texto refundido del programa que incorpore las observaciones que en dicha resolución se estipulan.

14. Que, con fecha 07 de mayo del presente año, Eco Maule S.A. presentó un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-002-2015.

15. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2015, esta SMA resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por Eco Maule, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, realizando ciertas aclaraciones y correcciones de oficio a la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2015 y elevando todos los antecedentes al Superintendente para pronunciarse sobre la procedencia del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en atención a lo dispuesto en el artículo 59 inc. 2° de la Ley 19.880.

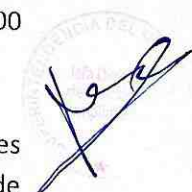
16. Que, con fecha 18 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 489, el Superintendente de esta SMA resolvió rechazar el recurso jerárquico por improcedente en atención a los artículos 7, 54 y siguientes de la LO-SMA.

17. Que, en virtud de la Res. Ex. N° 489 se reanudó el plazo para presentar el refundido de programa de cumplimiento. Eco Maule con fecha 22 de junio de 2015, y dentro del plazo legal, presentó en las oficinas de esta Superintendencia en Talca el refundido de programa de cumplimiento, haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2015 y de las aclaraciones de oficio contenidas en el resuelve II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2015, no obstante lo anterior existen determinadas observaciones no consideradas o modificadas que serán objeto de correcciones de oficio contenidas en el resuelve II de la presente resolución.

18. Que, según lo señalado en el memorándum N° 49, de 30 de enero de 2015, de la División de Fiscalización; y lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial su literal a), que se refiere al criterio de integridad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

19. Que, según lo informado por Eco Maule en su presentación de fecha 22 de junio de 2015, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$424.425.000 (cuatrocientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticinco mil pesos chilenos).

20. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.



21. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá de oficio el programa presentado, de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en la propuesta que por este acto se aprueba.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Eco Maule S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

a) *Respecto al objetivo específico N° 1, acción 2.1.*

*-En cuanto al supuesto, reemplazar lo allí señalado por lo siguiente: "Condiciones climáticas extremas, principalmente precipitaciones, que registre un arrastre de residuos por escorrentía. En dicho supuesto se retomarán las acciones de limpieza tan pronto como las condiciones climáticas así lo permitan, siendo reportada la ocurrencia de los eventos de precipitaciones en los reportes periódicos respectivos, la duración de cada evento y la fecha de reinicio de la acción una vez ocurrido el evento.*

b) *Respecto al objetivo específico N° 2, acción 3.1.*

*- En cuanto a los indicadores, eliminar del texto allí señalado la letra "X" al inicio del párrafo.*

c) *Respecto al objetivo específico N° 5, acción 1.1.*

*- En cuanto al supuesto, en el texto original del programa de cumplimiento, así como en la Res. Ex. N° 3/ROL D-002-2015, no se contemplaba tal supuesto por lo que se deberá eliminar por ser además redundante con lo dispuesto en la acción.*

d) *En relación al objetivo específico N° 7, acción 1.1.*

*-Respecto al reporte periódico, se deberá agregar a continuación del texto "Se reportará bimensualmente la ejecución de la acción en los*



términos de las RCA N° 52 y 277, hasta que se active la operación de la RCA N°104", el siguiente texto: "Una vez en operación la RCA N° 104, el informe bimensual deberá contener el registro de humedades de los lodos finalmente dispuestos en el mono relleno de la RCA N° 104, con certificado firmado por analista químico." Y luego del párrafo "Además se informará en forma excepcional, 25 días antes la entrada en operación del mono relleno", se deberá agregar lo siguiente: "momento a partir del cual se deberá reportar el informe bimensual en conformidad a la RCA N° 104".

- Respecto al reporte final, se deberá reemplazar la expresión "5 días después de finalizada la acción", por la siguiente: "5 días después de finalizado el programa de cumplimiento".

e) En relación al objetivo específico N° 7, acción 1.2

- Respecto a la meta, se deberá eliminar el texto propuesto, y agregar el texto señalado en la Res. Ex. N°3/ROL D-002-2015 incluida la aclaración realizada por la Res. Ex. N° 5/ROL D-002-2015, esto es: "Mientras se ejecuta la acción 1.1, se reciben lodos sanitarios con una humedad cercana al 80%".

- Respecto al indicador, se deberá eliminar el texto propuesto y agregar el texto señalado en la Res. Ex. N°3/ROL D-002-2015 incluida la aclaración realizada por la Res. Ex. N° 5/ROL D-002-2015, esto es: "1 = mientras se ejecuta la acción 1.1, se reciben lodos sanitarios con una humedad cercana al 80%; 0 = mientras se ejecuta la acción 1.1, se reciben lodos sanitarios con una humedad no cercana al 80%".

- Respecto al reporte periódico, se deberá eliminar el texto propuesto y agregar el texto señalado en la Res. Ex. N°3/ROL D-002-2015 incluida la aclaración realizada por la Res. Ex. N° 5/ROL D-002-2015, esto es: "Informes bimensuales que acompañen documentos comprobables acerca de la humedad de los lodos enviados por las empresas sanitarias, y que ésta sea cercana al 80%, para todas las partidas recibidas enviadas a Eco Maule. Estos deberán entregarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes respectivo".

- Respecto al reporte final, se deberá eliminar el texto propuesto y agregar el texto señalado en la Res. Ex. N°3/ROL D-002-2015 incluida la aclaración realizada por la Res. Ex. N° 5/ROL D-002-2015, esto es: "Informe consolidado, 5 días hábiles después de finalizada la vigencia del programa de cumplimiento, aludiendo a los reportes periódicos que dan cuenta del cumplimiento permanente de la acción".

f) En relación al objetivo específico N° 7, acción 1.3.

- Respecto al texto de la acción, luego de la frase "en conformidad al proceso de compostaje de la RCA N° 52 y 277", se deberá agregar la expresión "o la RCA N°104".

- Respecto a la meta, luego de la frase "en conformidad al proceso de compostaje de la RCA N° 52 y 277", se deberá agregar la expresión "o la RCA N°104".

- Respecto al indicador 1, luego de la frase "son objeto de adecuación con enmiendas en conformidad a las RCA N° 52 y 277" se deberá agregar la expresión "o la RCA N°104". Respecto del indicador 0, luego de la frase "no son objeto de adecuación con enmiendas en conformidad a las RCA N° 52 y 277" se deberá agregar la expresión "o la RCA N°104".

- Respecto al reporte periódico, se deberá eliminar la siguiente frase: "se informará en forma excepcional, 25 días antes la entrada en operación del mono relleno".

- Respecto al supuesto, se deberá eliminar la frase "Precipitaciones retrasarán el proceso de acondicionamiento y compostaje".

g) En relación al objetivo específico N° 8, acción 1.1.

- Respecto al texto de la acción, se deberá eliminar la frase "en cantidad no inferior a 1 camionadas/día", y reemplazarla por la siguiente: "en cantidad suficiente para eliminar todo el lodo acopiado dentro del plazo de 12 meses a contar de la aprobación del programa de cumplimiento".

- Respecto a la meta, se deberá eliminar la expresión "El retiro de lodos sanitarios acumulados" y reemplazarla por la siguiente

frase: "El retiro de todo el lodo sanitario acumulado".

- Respecto al indicar 1, luego de la expresión "se retira", se deberá agregar la palabra "todo".  
Respecto al indicador 0, luego de la expresión "No se retira" se deberá agregar la palabra "todo".

h) En relación al objetivo específico N° 8, acción 4.1.

- Respecto al texto de la acción, se deberá agregar el número 1), luego de la expresión "las siguientes direcciones".

i) En relación al objetivo específico N° 8, acción 5.1.

- Respecto al reporte periódico, se deberá eliminar la frase inicial "Informe mensual a la SMA".

j) En relación al objetivo específico N° 10, resultado esperado N° 1:

- Respecto al texto del resultado esperado N° 1, se deberá eliminar la frase inicial "Niveles de ingreso dentro de rangos". Luego se deberá eliminar también la frase "niveles permitidos por las RCAs 52 y 277", reemplazándola por la expresión: "niveles permitidos en conformidad a la DIA de la RCA N° 277 Proyecto Ampliación Planta de Compostaje y a la RCA N° 104 una vez en vigencia".


Finalmente se deberá eliminar la frase "Para lo anterior deberá especificar los montos máximos y dejarlo expresamente señalado".

- Respecto a la acción 1.1, luego de la frase "según lo indicado en la RCA N° 52 y 277", se deberá agregar la frase: "y la RCA 104 una vez en vigencia".

- Respecto a la meta de la acción 1.1, se deberá agregar luego de la frase "equivalente al comprometido en las RCAs 52 y 277", la siguiente: "y RCA N° 104 una vez en vigencia".

- Respecto del indicador 1, así como del indicador 0, luego de la frase: "comprometido en la RCA", deberá agregarse la palabra: "vigente".

k) En relación al objetivo específico N° 11, acción 1.1.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE ESTADO" and "SECRETARÍA DE ESTADO" around the perimeter, with a central emblem. The signature is a stylized, cursive name.



- Respecto al texto de la acción, se deberá eliminar la siguiente frase: "La acción en todo caso será ante la ocurrencia de afloramientos de lixiviados en los taludes de los alveolos, se procederá a la remoción de las áreas contaminadas, y posteriormente se repondrá el material de cobertura", por encontrarse al inicio del texto de la acción.

l) *Observaciones generales:*

- Al finalizar el programa de cumplimiento se deberá acompañar respaldo de todos los costos efectivamente incurridos en su ejecución.

- Toda acción cuyo plazo de ejecución es de actividad permanente deberá comenzar desde la aprobación del programa de cumplimiento y hasta el cumplimiento íntegro de éste, no obstante lo anterior, aquellas obligaciones contempladas en el programa que además digan relación con lo dispuesto en sus RCAs, deberán continuar su ejecución en cumplimiento de la RCA respectiva.

**III. ORDENAR** la entrega de un programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la **notificación** del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación respecto de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

**IV. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**V. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**VI. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.



VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo don Pablo Chirino Soto representante de Eco Maule S.A., domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
AEG/PAC/ENV

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Hugo Veloso Castro, Intendente Región del Maule.
- María Eliana Vega Fernández, SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.
- Teresa Brito Rojas, Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N° 4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro. Séptima Región.
- Víctor Brito Molina, Pasaje Río Ibañez N° 15777, San Bernardo, Santiago.
- Laura Brito Molina, calle 1 poniente N° 690 edificio plaza piso 7 oficina 706, Talca.
- Luis Paz Berríos, Población Villa Las Higueras, La Pinta N° 5, Curicó.
- Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa 8, Molina, Curicó.
- Luis Zañartu Rosas, Tupungato 9165, Vitacura, Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, en representación de Agrícola Lima y Limitada, Calle Burgos 255, Departamento 41, Santiago.